

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concedido

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	23
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 16 Diciembre 1928).

### Gobierno civil

#### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Negociado Higiene Pecuaria

Circular núm. 5.149

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 178 del Reglamento de Epizootias, sin que haya ocurrido nuevos casos de rabia y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 17 del mencionado Reglamento, queda extinguida dicha Epizootia oficialmente declarada con fecha primero de Agosto del presente año en el término de Almodóvar del Río.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de las autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 15 de Diciembre de 1928.  
—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

### Audiencia Provincial

#### Córdoba

Núm. 5.147

#### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Pedro López Alhama, contra acuerdo del Ayuntamiento pleno de Lucena fecha 22 de Octubre último por el que confirmó y ratificó la destitución del recurrente como empleado de dicho Ayuntamiento; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 14 de Diciembre de 1928.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Badía.

### Diputación Provincial

#### Córdoba

Núm. 5.192

Esta Excelentísima Diputación en sesión plena de hoy acordó prorrogar la vigencia sin ninguna otra alteración por un año y sucesivos, mientras no se modifique, de las ordenanzas para la exacción de las percepciones sobre saltos de agua destinados a usos industriales y aguas minerales, radicantes en esta provincia, que autoriza el párrafo B) del artículo 222 del Estatuto provincial las cuales fueron aprobadas por R. O. de 29 de Diciembre de 1926.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo determinado en el capítulo 2.º del Estatuto provincial para general conocimiento, y a fin de que durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto, puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Córdoba 17 de Diciembre de 1928.  
—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Núm. 5.191

Esta Excelentísima Diputación en sesión plena de hoy acordó aprobar las Ordenanzas de las exacciones que

figuran en su presupuesto de ingresos, para el próximo año económico de 1929; formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto provincial vigente, que a continuación se expresan:

- 1.º Percepción de suscripciones al BOLETIN OFICIAL, inserción de anuncios en el mismo y trabajos en la Imprenta provincial.
- 2.ª Derechos de custodia de fianzas y depósitos.
- 3.ª Estancias de pago de personas pudientes en Establecimientos benéficos provinciales.
- 4.ª Servicios y servidumbres en las carreteras provinciales.
- 5.º Exacción del repartimiento especial para atenciones sanitarias que autoriza el artículo 130 del Estatuto provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones, entidades y particulares a quienes pueda interesar a fin de que, durante el plazo de quince días por el que estarán expuestas dichas Ordenanzas en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto, puedan entablar contra las mismas ante el Ministerio de la Gobernación, las reclamaciones que procedan, conforme a lo prevenido en el apartado B. del precitado artículo del Estatuto.

Córdoba 17 de Diciembre de 1928.  
—El Presidente A. DE CASTILLA.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Resumen general del presupuesto extraordinario del ejercicio de 1928 y siguientes, aprobado por la Excm. Diputación en pleno el día de hoy.

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos PESETAS	TOTAL por capítulos PESETAS
Suma anterior.....		3.378.107'09
<b>CAPITULO XI</b>		
Obras públicas y edificios provinciales		
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	1.292.341'83
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	430.133'59
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	99.900'00
10	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	30.125'00
		1.852.500'42
<b>CAPITULO XIV</b>		
Agricultura y Ganadería		
1.º	Atenciones generales.....	5.000'00
3.º	Granjas y Campos de experimentación.	15.000'00
9.º	Concursos y exposiciones.....	3.000'00
		23.000'00
<b>CAPITULO XV</b>		
Crédito provincial		
único	Operaciones de crédito provincial.....	228.400'00
		228.400'00
<b>CAPITULO XVII</b>		
Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos.....	4.500'00
2.º	Per otros conceptos.....	157.489'55
		161.989'55
<b>CAPITULO XVIII</b>		
Imprevistos		
único	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	13.392'63
		13.392'63
	<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>	<b>5.657.389'69</b>

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos PESETAS	TOTAL por capítulos PESETAS
<b>INGRESOS</b>		
<b>CAPITULO III</b>		
Subvenciones y donativos		
3.º	Del Estado.....	9.501.286'61
		9.501.286'61
<b>CAPITULO V</b>		
Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.º y 2.º	Eventuales y extraordinarios.....	113.100'00
		113.100'00
	<b>TOTAL INGRESOS.....</b>	<b>9.614.386'61</b>
<b>GASTOS</b>		
<b>CAPITULO XI</b>		
Obras públicas y edificios provinciales		
2.º	Construcción de caminos vecinales ...	9.614.386'61
		9.614.386'61
	<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>9.614.386'61</b>

RESUMEN

	TOTAL PESETAS Cts.
Importan los ingresos.....	9.614.386'61
Id. id. gastos.....	9.614.386'61
IGUAL.....	»

Resumen General

	TOTAL PESETAS Cts.
Total general de ingresos.....	5.657.389'69
id. id. de gastos.....	5.657.389'69
Diferencia por... { Déficit.....	»
{ Sobrante.....	»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 1.º del artículo 200 del Estatuto provincial vigente y a fin de que por las Corporaciones y personas a que se refiere el párrafo 2.º del mismo, sea conocido y puedan alzarse de los acuerdos de esta Excm. Diputación dentro de los ocho días siguientes al

de la publicación de este resumen, formulando al efecto sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, en los casos que se determinan en el repetido artículo.

Córdoba 17 de Diciembre de 1928.  
—El Presidente, A. CASTILLA.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 1.º del artículo 200 del Estatuto provincial vigente y a fin de que las personas interesadas lo conozcan y puedan alzarse del acuerdo de esta Excelentísima Diputación dentro de los ocho días siguientes a la publicación

de este resumen formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia en los casos determinados en mencionado artículo.  
Córdoba 17 de Diciembre de 1928.  
—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 5.137

Don José Ferreira Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término, que regirán en el próximo año de 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles por término de ocho días dentro de las horas de oficina a fin de que puedan ser examinadas por los interesados que durante dicho plazo podrán formular las reclamaciones convenientes a su derecho.

Iznájar 12 de Diciembre de 1928.—  
José Ferreira.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.139

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la realización de diferentes obras de mejora de esta población se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Fuente Obejuna 7 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Manuel Camacho.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

# JUZGADOS

LUCENA

Núm. 5.175

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador don Rafael Hofmeyer Rojas, en nombre de don Leandro Escudero Burgos, contra don Juan M. López Ramos, su legítima consorte doña Magdalena Molina Herrera y doña María Ramos Guerrero, en rebeldía sobre cobro de cantidad, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue.

SENTENCIA.—En la ciudad de Lucena a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho, el señor don Domingo Onorato Peña, Juez de primera Instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos como actor por don Leandro Escudero Burgos, mayor de edad, soltero, propietario y de estos vecinos, representado por el Procurador don Rafael Hofmeyer Rojas, y defendido por el Letrado don Eulogio Roldán Carrillo, y como demandados don Juan M. López Ramos, mayor de edad, casado, de estos vecinos en la aldea de Jauja, con su legítima esposa doña Magdalena Molina Herrera, también mayor de edad, y doña María Ramos Guerrero, viuda, mayor de edad, de ocupación propia de su sexo, y de igual vecindad, que los anteriores, constituidos en rebeldía, sobre cobro de cantidad; y

FALLO.—Que declarando haber lugar a la demanda formulada por la representación de don Leandro Escudero Burgos, debo condenar y condeno a los demandados constituidos en rebeldía don Juan M. López Ramos, su legítima consorte doña Magdalena Molina Herrera y a doña María Ramos Guerrero, a que mancomunada y solidariamente abonen a aquél la cantidad de mil trescientas ochenta y ocho pesetas sesenta céntimos, que resultan en deberle por documento de tres de Febrero de mil novecientos veintiseis, más el interés legal de expresada cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda y expresamente al pago de todas las costas y gastos judiciales de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma que la Ley previene para los de su clase, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Domingo Onorato.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día en la forma que la Ley establece.

Y con el fin de que a los demandados rebeldes don Juan M. López Ramos, su legítima consorte doña Magdalena Molina Herrera y doña María Ramos Guerrero, les sirva de notificación en forma la sentencia inserta, expido el presente para su inserción

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia empezándose a correr el término de la notificación desde el día siguiente en que se haga la inserción en dicho BOLETIN OFICIAL, a los efectos prevenidos en la Ley.

Dado en Lucena a diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Domingo Onorato.—El Secretario judicial, Federico Orellana.

POSADAS

Núm. 5.094

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Francisco Sevilla Martín, la madrugada del 25 de Noviembre último, de la finca nombrada Los Baldíos, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 239 de 1928.

Dado en Posadas a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de 10 años, rucia clara. Otra burra de seis años, 1'26 metros de alzada respectivamente.

Ambas letra V-11 cadera izquierda y aseguradas en la Compañía El Fénix Agrícola.

MONTORO

Núm. 5.096

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en el día primero del corriente, de la finca Jarrón, de este término, al vecino de ésta Domingo Cerezo González, cuyo semoviente de ser habido seapuesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 187 de 1928.

Dado en Montoro a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Potro entero de diez y ocho meses, entiende por Belmonte, alzada 1'20, capa negra, raza española, señas particulares lucero cordón corrido y con la marca de la Sociedad La Unión Ganadera K-5 en la nalga izquierda.

Núm. 5.131

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en

la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita y llama a S. B. R. Thompsón, que el día veinte y cuatro de Noviembre último causó daño con una motocicleta que conducía en la barrera del paso a nivel kilómetro 416-900 en la línea de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que se instruye bajo el número ciento ochenta y cuatro del corriente año sobre daño.

Dado en Montoro a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

MONTILLA

Núm. 5.098

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la ocupación de una burra de unos nueve años blanca, lanuda alzada pequeña, con hormiguillo en el casco de la mano derecha y un lunar en el pié del mismo lado, con un diámetro de una moneda de dos a cinco céntimos y unos cuatro pelos blancos, hurtada el día cuatro del actual del sitio conocido por el alto de Jesús a Juan Vicente Lara procediendo a la ocupación del semoviente y sus poseedores si no acreditan la legítima procedencia. E igualmente ruego y encargo se proceda a averiguar quienes sean unos individuos que mencionado día pasaron por expresado sitio de las señas siguientes. Uno de estatura baja edad avanzada vistiendo traje obscuro y otro alto de unos treinta años vistiendo traje claro al parecer gitanos, procediendo a la detención de ellos poniéndolos a disposición de este Juzgado pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por tal motivo bajo el número ochenta y seis del presente año.

Montilla a 11 de Diciembre de 1928.—Antonio Ochoa Olaya.—El Secretario, Miguel Navarro.

CORDOBA

Núm. 5.103

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día cuatro del actual, fueron sustraídas a don Miguel Molina Alvero, vecino de esta capital, del sitio Cortijo Lubián, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del he-

cho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una burra de unos 18 años, rucia clara, muy ensillada, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola en la llana derecha.

Una rucha rucia oscura, pequeña, de 18 meses.

Y una mula de 18 meses, castaña clara, con un bulto en la barriga.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.105

ORTIZ FERNANDEZ, Santiago; natural de Bilbao, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 11 de Diciembre de 1928. El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Núm. 5.130

MARTINEZ RUIZ Máximo; mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino que ha sido de esta villa, en la barriada del Porvenir de la Industria, y del que, en la actualidad, se desconoce su paradero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión en el sumario que en su contra se instruye con el número 183 del año actual por el delito de injurias, bajo apercibimiento de que si en el plazo señalado no compareciere, será declarado rebelde. Fuente Obejuna a 8 de Diciembre de 1928.—El Juez de Instrucción accidental, Luis Madrid.

Imprenta de la Casa de Socorro-Montilla